

**Alegación 1º: La Revisión del PGOU que ahora se quiere aprobar está apoyada en el Plan 2001 definitivamente anulado por el Tribunal Supremo y plagada de dudas jurídicas, informes en contra de funcionarios municipales, fuerte oposición política y contestación interna en la ciudad.**

La revisión del PGOU que ahora se quiere aprobar está debilitado jurídicamente por las siguientes acciones:

1.- Este Revisión tiene su base en el PGOU de 2001, que ha sido anulado por sentencia del Tribunal Supremo de fecha 11 de mayo de 2009 y ya no cabe ningún recurso. Previamente también fue anulado por sentencia el Tribunal Superior de Castilla y León con fecha ocho de noviembre de 2005.

2.- Con fecha 16 de abril de 2009, la Magistrada de lo Contencioso Administrativo nº. 1 de Zamora anula el convenio entre el Ayuntamiento y el Instituto de Urbanística de la Universidad de Valladolid, dejando abiertas dudas legales de la validez de los actos realizados posteriormente como ha sido la aprobación del Plan en una primera fase por el Pleno del Ayuntamiento de Zamora. Con esta sentencia se abren también dudas legales sobre si el Instituto de Urbanística puede estudiar y responder a las alegaciones que se presenten ya que su cometido está anulado por decisión judicial.

3.- La Revisión que ahora se presenta lo es del Plan 2001 ahora anulado. Toda la documentación de esta Revisión está plagada de referencias al citado Plan y muchas de sus decisiones se apoyan en ellos como la indicada en “la Memoria Vinculante de la Revisión del PGOU de Zamora, página 94, donde se fija los porcentajes de vivienda de protección previstos conforme permite la nueva legislación en un mínimo del 30 % para los sectores urbanizable y del 10 % para los del suelo urbano no consolidado, en aras a mantener los criterios y lógicas de aprovechamiento del PGOU vigente (2001) que se revisa”.

4.- El informe del 26 de marzo de 2009 presentado por el Arquitecto Municipal, Jefe del Servicio Técnico, y la Técnico de Administración General, Jefe del Servicio Jurídico de la Oficina de Gestión Urbanística, incluye en su punto 2º sobre el carácter del documento, apoyado en determinaciones legales en relación tanto con la documentación como el procedimiento que no se cumplen ni están acreditadas en el expediente, considerando que no procede someter a aprobación el informe elaborado por el Instituto de Urbanística fechado en febrero de 2009.

5.- Al margen del tema jurídico, tan contundente, todo este proceso ha sido fuertemente cuestionado por parte de los partidos de la oposición y movimientos ciudadanos que en su día presentaron más de 8.000 alegaciones al primer Avance.

Por todo ello, consideramos que la Revisión que ahora se quiere aprobar está apoyada en el Plan 2001 definitivamente anulado por el Tribunal Supremo y plagado de dudas jurídicas, informes en contra de funcionarios municipales y contestación interna en la ciudad que lo hace sospechoso por lo cual no se justifica aprobar un documento que debe ser de consenso por la importancia que tiene para el futuro de la ciudad y evitar inseguridad jurídica futura para el municipio que se puede trasladar a las empresas que quieran desarrollar este Plan.

## **Alegación 2º: Forma arbitraria de calcular las necesidades de suelo.**

En el Estudio Económico, pagina 12, apartado 3 se de hace un análisis de la necesidades de suelo y vivienda donde se reconoce claramente que la “población de Zamora crece ligeramente”. También se considera probado unas necesidades de 500 nuevas viviendas año para la ciudad, que llevado a un entorno de duración del Plan de 12 años supondrían una 6.000 nuevas viviendas en dicho periodo. Posteriormente, los autores del Avance consideran que esta cantidad debe multiplicarse por un factor 5 para dejar que el mercado funcione sin tensiones, evitando la especulación, con lo cual la cantidad de suelo que se debe habilitar debe ser de 30.00 nuevas viviendas. Esta alegación va directamente contra esta forma arbitraria de calcular las necesidades de suelo que nos llevaría a pensar que la población de la ciudad podría alcanzar los 166.000 habitantes cuando la realidad, al día de hoy, se acerca a los 67.000.

Los cálculos que se hacen están viciados por las siguientes razones:

- 1.- La evidencia, avalada por múltiples estudios, indican que la ciudad apenas ha crecido desde hace seis años, incluso ha decrecido. Tampoco hay elementos de desarrollo a la vista que hagan pensar que ello puede cambiar ni se aportan estudios valorados que así lo demuestren. Por otro lado todo, el mundo sabe que los pueblos cercanos incrementan su población a costa de la ciudad por ser una vivienda más barata.
- 2.- El artículo 168.3 del RUCyL pone exigencias documentales al Plan en función de las circunstancias sociales y económicas cuando se aumenta la superficie de suelo urbanizable y el número de viviendas en más de un 50 % respecto a la ordenación anteriormente vigente. Los cálculos que se hacen en el Plan son de una irrealidad asombrosa por lo cual no se cumple las exigencias del Reglamento de Urbanismo.
- 3.- Las cifras están sacadas dentro de un ciclo desarrollista del mercado inmobiliario muy alejado a la realidad que todos los estudios de futuro indican.
- 4.- No se diferencia para nada en la cifra de 500 viviendas año cuantas han sido para ocupación familiar real y cuantas de inversión, ligada a la coyuntura tan favorable para el sector que hemos vivido. Asimismo, el INE reconoce que en la ciudad hay un 16 % de viviendas vacías, cerca de las 5.000 viviendas.
- 5.- Los métodos clásicos utilizados para cuantificar las necesidades de viviendas son el cálculo de la evolución de las tasas de jefatura y el método del saldo familiar. La tesis básica en que se apoyan las metodologías de evaluación de necesidades de vivienda parte del principio de que debe haber una correspondencia entre el número de familias existente y el volumen de viviendas principales. Para calcular los hogares que se van a construir en los próximos años se ha de utilizar, en primer lugar, el método de la tasa de jefatura de hogar que parte del supuesto de que para cada hogar existe un referente único con el que se relacionan los otros miembros de la unidad. Es el método utilizado por Naciones Unidas y es el ampliamente utilizado. La tasa de jefatura de hogar se

calcula como el número de hogares dividido por la población que los compone, en dos periodos censales anteriores y estimando el crecimiento poblacional.

Para estimar el crecimiento de población se deben utilizar simulaciones sobre el futuro de la población española como es el estudio de “Simulaciones sobre el Futuro de la Población Española”, aunque hay también otros estudios.

También hay que analizar la pirámide de población, especialmente entre los 20 y 29 años, que son los que previsiblemente se van a casar en los próximos diez años.

Todo esto ha sido claramente obviado en el estudio presentado en el Avance y se sacan las cifras a la ligera como para conseguir que el resultado final sea el que se quiere obtener: de 30.000 nuevas viviendas y una población de 166.000 habitante, claramente alejado de la realidad.

6.- Por otro lado, en la página 10 del Estudio Económico del Avance se detallan las novedades que presenta Zamora para el futuro próximo como son: La autovía Ruta de la Plata, la del Duero, el proyecto AVE, el programa Plan Regional del Duero, la inversión pública de un Centro Logístico y de Transporte y un Polígono Industrial además de un área de oportunidad asociada como la prevista Escuela Nacional de la Construcción o el sector de ocio y dotaciones de la Diputación en la Aldehuela. También se cita el deseo de crear en Zamora un enclave de logística y servicios con la Región Norte de Portugal. En ninguno de estos proyectos figura una evaluación de empleo y fijación de población en la ciudad. No se cita que en la Hiniesta, el Estado tiene listo un reciente polígono industrial totalmente vacío y que el polígono de los Llanos sigue donde está, todo lleno, pero que la ciudad no ha notado en nada el aumento de población.

7.- Esta falta de rigor en los cálculos, planificando una ciudad irreal, creando suelo urbanizable por todos los contornos de la ciudad, cercano a las riberas del río Duero, en zonas de vega y en las proximidades del Bosque de Valorio, los únicos espacios naturales reconocidos en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, van contra los preámbulos de la Ley Estatal 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo donde se describe que “la clasificación ha contribuido históricamente a la inflación de los valores del suelo, incorporando expectativas de revalorización mucho antes de que se realizaran las operaciones necesarias para materializar las determinaciones urbanísticas de los poderes públicos y, por ende, ha fomentado las prácticas especulativas contra las que debemos luchar por imperativo constitucional”. Asimismo se cita “Sin duda el crecimiento urbano es necesario, pero hoy parece asimismo claro que el urbanismo debe responder a los requerimientos de un desarrollo sostenible, minimizando el impacto de aquel crecimiento y apostando por la regeneración de la ciudad existente. La Unión Europea insiste claramente en ello, por ejemplo en la Estrategia Territorial Europea o en la más reciente Comunicación de la Comisión sobre una Estrategia Temática para el medio ambiente Urbano, para lo que propone un modelo de ciudad compacta y advierte de los graves inconvenientes de la urbanización dispersa o desordenada: impacto ambiental, segregación social e ineficiencia económica por los elevados costes energéticos, de construcción y mantenimiento de infraestructuras y de prestación de servicios públicos”

Por todo ello, esta alegación incide en la falta de rigor del equipo redactor del Avance al no presentar un cálculo serio, riguroso, documentado, usando parámetros reconocidos para calcular las necesidades de suelo y vivienda en el término municipal de Zamora. Con ello se propone una ciudad irreal en tamaño de población y de

viviendas que atenta a la filosofía de la Ley Estatal del Suelo y a todas las directrices de la Unión Europea.

**Alegación 3º: Múltiples sectores urbanizables no cumplen con lo indicado en el artículo 13 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.**

En la Memoria Vinculante, página 65, se profundiza en el Suelo Urbanizable y se delimitan los sectores con dicha calificación, un total de 36. El artículo 13 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León dispone:

1. Se clasificarán como suelo urbanizable los terrenos que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:
  - a) Que su transformación en suelo urbano se considere justificada a la vista de las demandas de suelo para usos residenciales, dotacionales o productivos.
  - b) Que sean colindantes al suelo urbano de un núcleo de población. Este requisito puede excusarse de forma justificada, y con las limitaciones que se señalen reglamentariamente.

Nuestra alegación se apoya en los siguientes puntos:

- 1.- Aunque la Ley otorga a la planificación urbanística un amplio margen de discrecionalidad siempre debe ajustarse a los principios del Derecho como son la racionalidad, la proporcionalidad, la congruencia y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.
- 2.- La Ley ordena, en su artículo 13, que se clasificarán como suelo urbanizable aquellos terrenos cuya transformación en suelo urbano se considere justificada a la vista de las demandas de suelo. La Ley del Suelo Estatal marca unos criterios reglados muy alejados de su anterior carácter de categoría de suelo residual, que claramente en este caso se incumple. Dicho artículo 13 exige que el suelo que se clasifique como urbanizable sea necesario en función de las demandas de suelo, lo que enlaza directamente con los criterios de urbanismo sostenible y la necesidad de desarrollos compactos en continuidad con núcleos urbanos. Los estudios de demanda de suelos que incluye el Avance para la ciudad son totalmente irreales muy alejados de la Zamora que todos los estudios demográficos dibujan. (Ver alegación 2º del Foro Ciudadano de Zamora) por lo cual no se justifican por demanda de suelo.
- 3.- El informe del 26 de marzo de 2009 presentado por el Arquitecto Municipal, Jefe del Servicio Técnico, y la Técnico de Administración General, Jefe del Servicio Jurídico de la Oficina de Gestión Urbanística, incluye en su punto 3º “no se justifica adecuadamente la clasificación del suelo urbanizable.
- 4.- El artículo 32 del RUCyL regula la posibilidad de proteger terrenos colindantes a núcleos de población. A pesar de que en el Informe de Sostenibilidad Ambiental se insiste en la importancia del Bosque de Valorio y de las Riberas del Duero, se hace caso omiso a todo ello y se crean sectores de suelo urbanizable sin ninguna justificación olvidándose de las grandes declaraciones que en los propios documentos del Plan se citan.

En función de los criterios expuestos anteriormente consideramos que los sectores urbanizables 28, 40, 42, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 56, 58, 59 no cumplen con lo indicado en el artículo 13 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León ya que no se aporta ningún informe demográfico serio que justifique las posibles demandas de suelo para darles esa calificación, por lo que solicitamos que vuelvan a ser considerados suelo rustico.

**Alegación 4º: Mantener el porcentaje mínimo del 30 % para la reserva de vivienda de protección pública en el suelo urbano no consolidado e incrementar este porcentaje tanto en el suelo urbanizable y urbano no consolidado ajustado a la realidad socioeconómica de la ciudad y provincia basada en estudios reales de organismos oficiales.**

En la Memoria Vinculante de la Revisión del PGOU de Zamora, página 94, se fija los porcentajes de vivienda de protección previstos conforme permite la nueva legislación en un mínimo del 30 % para los sectores urbanizable y del 10 % para los del suelo urbano no consolidado, en aras a mantener los criterios y lógicas de aprovechamiento del PGOU vigente (2001) que se revisa, sin alterar radicalmente sus determinaciones y aprovechamientos, especialmente en el suelo urbano.

Contra esta decisión va la presente alegación en el sentido de incrementar este porcentaje no sólo al mínimo que marca la Ley sino a fijar un valor más acorde con la realidad socioeconómica de nuestra ciudad y provincia, como entorno más directamente afectado. Dicha ampliación se debe basar en un estudio de la realidad socioeconómica de la ciudad y provincia sobre datos oficiales publicados por las diversas Administraciones y Organismos. Los argumentos de nuestra alegación se basan en los siguientes puntos:

1.- Ese continuismo que se pretende mantener con el Plan anterior del 2001 nos parece improcedente ya que toda revisión permite incluir mejoras o adaptaciones a la realidad de la ciudad y a las nuevas leyes y reglamentos. Por otra parte el Plan de 2001, en el que se apoya este criterio, fue anulado por el Tribunal Supremo en sentencia firme y no recurrible de fecha 11 de mayo de 2009.

2.- El informe del 26 de marzo de 2009 presentado por el Arquitecto Municipal, Jefe del Servicio Técnico, y la Técnico de Administración General, Jefe del Servicio Jurídico de la Oficina de Gestión Urbanística, incluye en su punto 5º el siguiente comentario referido a “Reserva de viviendas protegidas de protección pública”:

“El PGOU incumple el artículo 38.2.b) de la Ley 5/1999, relativo a la reserva de vivienda de protección pública toda vez que en el suelo urbano no consolidado reduce la reserva al 10 % cuando el mínimo es el 30 % sin justificación adecuada, ya que el artículo exige que la reducción se fundamente en el cumplimiento de los objetivos municipales en materia de vivienda y en las circunstancias del municipio y del sector, y los redactores la justifican en el hecho de que el anterior PGOU esa era la reserva. JUSTIFICACIÓN ABSOLUTAMENTE INADMISIBLE sin necesidad de mayores argumentaciones pues si la legislación varía para introducir, como novedad entre otras,

la exigencia de unas mayores reservas para la construcción de viviendas de protección pública, es absurdo que se justifique que la reserva se puede reducir para mantener el régimen jurídico antiguo”

3.- En el Estudio Económico de la Revisión, en su página 12, se suministra la tabla del parque de viviendas para la provincia de Zamora y se reconoce textualmente que la vivienda protegida ha sido irrelevante durante estos años (periodo 2001-2007).

4.- Las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 38 Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla y León 4/2008, de 15 de septiembre, de medidas sobre urbanismo y suelo quedan redactadas del siguiente modo:

"a) El planeamiento fijará índices de variedad urbana en suelo urbano no consolidado y urbanizable, consistentes en reservas para usos y tipologías no predominantes cuyos mínimos se determinarán reglamentariamente.

b) El planeamiento deberá reservar para viviendas con protección pública del 30 al 80 por ciento de la edificabilidad residencial de cada sector de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable. No obstante, de forma excepcional y justificada, el planeamiento general podrá:

1º En suelo urbano no consolidado, reducir la reserva al 10 por ciento en determinados sectores de los municipios con Plan General de Ordenación Urbana y excusarla en determinados sectores de los demás municipios, justificándolo en el cumplimiento de los objetivos municipales en materia de vivienda y en las circunstancias del municipio y del sector.

2º En suelo urbanizable, reducir la reserva al 20 por ciento en determinados sectores de los municipios con Plan General de Ordenación Urbana y al 10 por ciento en determinados sectores de los demás municipios. A tal efecto se aplicarán los criterios señalados en el apartado anterior, justificando, en todo caso, el cumplimiento de la reserva del 30 por ciento de la edificabilidad residencial para el conjunto del suelo urbanizable del ámbito de planeamiento general, con una distribución respetuosa con el principio de cohesión social."

5.- Realidad socioeconómica de la ciudad y provincia. Existen múltiples indicadores y estudios donde se describe la realidad de nuestra ciudad y provincia: INE, Consejo Económico y Social de Castilla y León, estudios de la Caixa de Pensiones, FUNCAS, estudios de Caja España, etc. En resumen, somos un territorio con perfil bajo medio en lo económico y social, con poblaciones cada vez más envejecidas, perdiendo población continuamente, con salida de los jóvenes de nuestro espacio, con alta tasa de paro y un nivel de actividad muy por debajo de la media regional y comarcal y sin perspectivas de futuro reales. Con este panorama, lo correcto sería ajustar mejor los porcentajes para la vivienda de protección pública que prevé la Ley entre el 30-80%.

Por todo ello, solicitamos que no sólo se mantenga el porcentaje mínimo del 30 % para el suelo urbano no consolidado sino también que se incremente este porcentaje tanto en el suelo urbanizable y urbano no consolidado ajustado a la realidad socioeconómica de la ciudad y provincia basada en estudios reales de organismos oficiales.

**Alegación 5º: Incluir en la Revisión el Proyecto Constructivo del corredor Norte-Noroeste de Alta Velocidad de la línea Madrid-Galicia, documento IN/ZP-025 de enero 2007.**

En el Avance de 2007 se incluía el Proyecto Constructivo del corredor Norte-Noroeste de Alta Velocidad de la línea Madrid-Galicia, documento IN/ZP-025 de enero 2007 y en revisión actual que se somete a aprobación no existe ningún informe de similar, salvo error por nuestra parte, sobre este impacto a pesar de que las líneas básicas ya están definidas y en la página 7 del citado documento se indican las principales implicaciones sobre el PGOU. La Alta Velocidad transcurrirá junto a la actual vía procedente de Madrid, aunque con la diferencia de que las vías se vallarán en todo su trazado. El peligro está en la falta de permeabilidad que puede crear el tren de altas prestaciones, actuando como si se tratase de un muro infranqueable que divida a Zamora en dos y deje a un lado a barrios del nordeste como Alviar o Peña Trevinca. Tampoco se contemplan nuevos pasos para sortear las vías, ya que el futuro tren no permitirá cruzarlas a nivel, algo que sí hacen ahora viandantes que se dirigen a barrios como Las Llamas, La Villarina o a zonas industriales como la de la carretera de Villalpando.

Por todo ello, consideramos que este Avance está incompleto en un elemento esencial que afectará a la ciudad desde el punto de vista de la planificación urbanística, exigiendo con esta alegación que se tenga en cuenta.

**Alegación 6º: -Elaborar una relación de solares y edificios vacíos en todo el suelo urbano con las medidas a adoptar para incentivar su ocupación y construcción.**

- Establecer un periodo de moratoria en esta calificación hasta conseguir dinamizar el resto de prioridades
- Establecer como obligatorio la puesta a disposición pública de toda la información sobre cada una de las recalificaciones.

Suelo urbanizable

No creemos que a estas alturas de la crisis económica que atraviesa la economía mundial y sobre todo la española, agravada por el abuso inmobiliario de los últimos años, haya quien dude que en Zamora, como en otras ciudades, la necesidad de nuevas viviendas es CERO, por no hablar del excedente de viviendas sin vender y otras muchas sin habitar. (el 16 % según el INE).

Ante este preocupante panorama nos encontramos con una Revisión del PGOU que se ha redactado bajo la influencia del boom inmobiliario, respondiendo más a la demanda de viviendas como objeto de inversión económica que a la necesidad residencial para los habitantes, provocando con ello una expansión de la ciudad y unos costes municipales insostenibles además del desplazamiento del caco histórico y el consiguiente deterioro de su notable parque inmobiliario, infrautilizando un suelo urbano de calidad excepcional.

La Revisión plantea unas recalificaciones de suelo rústico tan desproporcionadas como innecesarias y perjudiciales como ya hemos dicho, para el resto de la ciudad. Además contempla una superficie de 1.127.509 m2 de superficie de suelo urbano no consolidado para futuras actuaciones y no debemos olvidar la cantidad enorme de solares y edificios vacíos existentes, que la Revisión ni recoge en planos ni estudia, para prestarles la debida atención como debería ser su objetivo.

Debe elaborarse por lo tanto, una relación de solares y edificios vacíos en todo el suelo urbano con las medidas a adoptar para incentivar su ocupación y construcción, todo ello según las siguientes prioridades que favorezcan el desarrollo de las zonas más urbanizadas, en función de un estudio riguroso sobre las previsiones de población:

**Prioridad 1.- Casco histórico**

Incentivar la Rehabilitación y ocupación de viviendas vacías. Construcción de solares.

**Prioridad 2.- Ensanche y barrios periféricos**

Rehabilitación y ocupación de viviendas vacías. Construcción de solares.

**Prioridad 3.- Suelo urbano**

Desarrollar con preferencia los sectores de suelo urbano no consolidado que se encuentran en bolsas interiores.

**Prioridad 4.- Suelo urbanizable**

Debería establecerse un periodo de moratoria en esta calificación hasta conseguir dinamizar el resto de prioridades. En todo caso se reducirá al máximo el suelo urbanizable, limitándose a aquellos sectores limítrofes al suelo urbano consolidado.

Todo ello basado en la Ley Estatal 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo que cita textualmente: “Sin duda el crecimiento urbano es necesario, pero hoy parece asimismo claro que el urbanismo debe responder a los requerimientos de un desarrollo sostenible, minimizando el impacto de aquel crecimiento y apostando por la regeneración de la ciudad existente. La Unión Europea insiste claramente en ello, por ejemplo en la Estrategia Territorial Europea o en la más reciente Comunicación de la Comisión sobre una Estrategia Temática para el medio ambiente Urbano, para lo que propone un modelo de ciudad compacta y advierte de los graves inconvenientes de la urbanización dispersa o desordenada: impacto ambiental, segregación social e ineficiencia económica por los elevados costes energéticos, de construcción y mantenimiento de infraestructuras y de prestación de servicios públicos”.

Establecer como obligatorio la puesta a disposición pública de toda la información sobre cada una de las recalificaciones para que así los ciudadanos conozcan quienes se benefician y en qué cantidades al realizar dichas recalificaciones. Pedimos total transparencia y que se arbitren las medidas necesarias para que sea la colectividad la auténtica beneficiaria de las plusvalías que se generan en estas operaciones.

**Alegación 7º: Cambios en el uso residencial de diversos sectores de suelo urbano no consolidado.**

Suelo urbano no consolidado

Planteamos las siguientes alegaciones específicas al los sectores siguientes de suelo urbano no consolidado:

SUNC N18 Alamedilla 48943 m2: Debe tener un uso del tipo de barrio tradicional.

SUNC N04 Almaraz 67487 m2. : Debe tener un uso del tipo unifamiliar.



SUNC E1 RENFE Resid. 77094 m2. : El 50 % debe tener un uso del tipo de bloque abierto.

SUNC N37 Río Pallas 13850 m2: Debe destinarse a ampliación del parque de los Tres árboles, por su proximidad al río, permutando su edificabilidad a otra zona.

SUNC N38 Pallas Carret 13179 m2. : Debe tener un uso del tipo de bloque abierto.

SUNC N43 Villaralbo 42092 m2. : Debe tener un uso del tipo de barrio tradicional.

SUNC N41 Barriada de Asturias : Debe tener un uso del tipo de vivienda unifamiliar.

Deben ser excluidos los siguientes sectores, por los motivos expuestos en las alegaciones generales:

Hiniesta  
Camino de la Lobata N4  
Nardos Villalpando N12  
Villalpando N13  
Bodega del Torrao  
Villagodio E-8  
Villaralbo S-6

Deben ser calificados como suelo urbano no consolidado para residencial de baja densidad

Aldehuela  
Carrascal A54  
Carrascal B55

Deben destinarse a zonas verdes de la ciudad los sectores  
Río Pallas  
RENFE Residencial